

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 204

Martes, 23 de Octubre de 2012

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

- Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. 3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- Resolución sobre la autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la nueva línea de alta tensión y reforma de las líneas denominadas "4 fincas" y "6 arenas", con origen en la subestación de Ramacastañas en el término de Arenas de San Pedro. expte: at: AV-51.430 7

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Notificación del titular José Lozano González, de un vehículo abandonado y retirado para depósito 14
- Nombramiento de un funcionario eventual adscrito al grupo político de concejales de U.P. y D. 15

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

- Solicitud de licencia ambiental LA-Nº 16/12 para la actividad de explotación ovina en régimen extensivo 16

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

- Información pública de la Modificación de varias ordenanzas fiscales 17

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

- Solicitud de licencia ambiental para apertura de consultoría en Plaza del Padre Felipe Fernández, 1-1º 18
- Solicitud de licencia ambiental para acondicionamiento de local como peluquería 19



AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

- Pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán para el arrendamiento, por procedimiento abierto, de bienes patrimoniales (Fincas Rústicas) 20

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por suministro de agua 27
- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado y depuración de aguas 28

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Ejecución de títulos judiciales 167/2012 a instancia de José Manuel Combrado Martín contra David Gómez de la Cruz 29
- Edicto de sentencia en procedimiento ordinario 358/2012, demandante Anunciación Sáez González y demandado José Pedro Saucedo Imbel 31
- Autos despido/ceses en general nº 350/2012 de Stephane Vargas contra José Pedro Saucedo Imbel 32



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.292/12

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

El Boletín Oficial del Estado Núm. 245 de 11 de octubre de 2012

Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en la disposición final quinta encomienda al Gobierno la aprobación de un reglamento, que establezca el baremo para la valoración de los grados de dependencia previstos en los artículos 26 y 27. Del mismo modo, el Gobierno debe dar cumplimiento a la disposición adicional decimotercera de la ley que establece una valoración específica para los menores de tres años que atienda a las especiales circunstancias que se derivan de su edad.

En cumplimiento de lo anterior se dicta el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que estableció un nuevo instrumento de valoración de la necesidad del concurso de otra persona en el reconocimiento y calificación del grado de discapacidad.

Dicho real decreto derogó expresamente el anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, sobre procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional primera, apartado 3 del citado real decreto.

Sin embargo, se hizo necesario introducir mecanismos de flexibilidad en la utilización de los instrumentos de la valoración de la necesidad de asistencia de tercera persona para agilizar y optimizar los recursos y medios existentes del reconocimiento de los derechos de la ciudadanía.

El Real Decreto 1197/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, en materia de reconocimiento de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad del hijo y de reconocimiento de la necesidad de asistencia de tercera persona en las prestaciones no contributivas, incorporó una disposición transitoria única al Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, en la que se regula un régimen transitorio para la determinación de la necesidad de asistencia de tercera persona.

Dicha disposición transitoria establece que el anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, será de aplicación para la determinación de la necesidad de asistencia de tercera persona hasta la fecha en la que se procediera a la revisión del baremo.

Posteriormente, se realiza la revisión del baremo a través del Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. En su disposición final tercera se establece que en el plazo de un año desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el Gobierno aprobará



la modificación del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, con el fin de adaptar su contenido a lo regulado en este real decreto.

A la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, queda derogado y sin efecto el anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, sin perjuicio de que las situaciones vigentes de gran invalidez y necesidad de concurso de otra persona reconocidas a su amparo sigan teniendo efectividad, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de la disposición adicional primera del Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero.

Se da nueva redacción a la Clase V que hace referencia a las «Limitaciones en la actividad muy graves», del apartado dedicado a la determinación del porcentaje de las limitaciones en la actividad.

Igualmente, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ONU 2006, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Los Estados Partes de la citada Convención protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Es por ello, por lo que se estima necesario suprimir la obligatoriedad de señalar el tipo o los tipos de deficiencia o deficiencias en la resolución de reconocimiento de la situación de discapacidad, incluidas en la disposición adicional primera del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, y proteger la privacidad de la información personal que, a instancia de la persona interesada o de su representante, hay que incluir en el certificado de la situación de discapacidad; evitando connotaciones peyorativas innecesarias y promoviendo la autonomía individual de las personas con discapacidad.

Por otra parte, este real decreto otorga a las comunidades autónomas y a la Administración General del Estado la determinación de los órganos que han de encargarse de la aplicación del nuevo baremo para la determinación de la necesidad de asistencia de tercera persona, en personas con discapacidad.

En la elaboración de este real decreto se ha consultado a las comunidades autónomas y se ha dado audiencia a los ciudadanos a través del Consejo Nacional de la Discapacidad.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de septiembre de 2012,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«Se aprueban los baremos que figuran como anexos I y II a este real decreto.»

Dos. Se modifica la letra a) del apartado 4 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:



«a) La determinación por el órgano técnico competente de la necesidad del concurso de tercera persona a que se refieren los artículos 145.6, 182 bis 2.c) y 182 ter, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, se realizará mediante la aplicación del baremo establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Se estimará acreditada la concurrencia de la necesidad de concurso de tercera persona cuando de la aplicación del referido baremo se obtenga una puntuación que dé lugar a cualquiera de los grados de dependencia establecidos.»

Tres. Se incorpora un apartado 4 al artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

«4. La aplicación del baremo establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la determinación de la necesidad de concurso de otra persona, se llevará a cabo por los órganos técnicos que determinen las comunidades autónomas y el IMSERSO en su ámbito competencial.

Respecto a las personas valoradoras que apliquen el baremo, a los efectos previstos en el párrafo anterior, en relación a los conocimientos y formación básica a requerirles como cualificación profesional en dicha función, serán de aplicación los criterios adoptados por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.»

Cuatro. La Clase V «Limitaciones en la actividad muy graves» en el apartado dedicado a determinación del porcentaje de las limitaciones en la actividad, del Capítulo 1 del Anexo I.A, queda redactada en los siguientes términos:

«Clase V.

Incluye las deficiencias permanentes severas que, cumpliendo los parámetros objetivos que se especifican en cada aparato o sistema, originan una discapacidad muy grave.

A esta categoría se le asigna un porcentaje del 75 por ciento.»

Cinco. La disposición adicional primera queda redactada en los siguientes términos:

«1. A instancia de la persona interesada o de quien ostente su representación, se certificará por el organismo competente el tipo o los tipos de deficiencia o deficiencias que determinan el grado de discapacidad reconocida, conforme a la información que conste en el expediente, a los efectos que requiera la acreditación para la que se solicita.

2. El organismo competente emitirá el certificado a que se refiere el apartado anterior en el plazo máximo de 15 días naturales siguientes al de la presentación de la solicitud.»

Seis. El anexo III pasa a denominarse anexo II.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se habilita a la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para dictar, dentro del ámbito de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto.



Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de septiembre de 2012.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, *Ana Mato Adrover*



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.339/12

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y turismo

RESOLUCIÓN SOBRE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA NUEVA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN Y REFORMA DE LAS LÍNEAS DENOMINADAS "4 FINCAS" Y "6 ARENAS", CON ORIGEN EN LA SUBESTACIÓN DE RAMACASTAÑAS EN EL TÉRMINO DE ARENAS DE SAN PEDRO. EXPTE: AT: AV-51.430

Con el fin de mejorar la calidad de servicio en el suministro de energía eléctrica, la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. solicitó en fecha 19 de enero de 2011 al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación referenciada.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo ha realizado los trámites previstos en la ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector eléctrico, R.D. 1955/2000 y Decreto 127/2003, de 30 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en esta Comunidad Autónoma. A estos efectos se han insertado notas anuncios en el BOCyL de fecha 3 de marzo de 2011, BOP de Ávila de 11 de febrero de 2011 y Diario de Ávila de 10 de febrero de 2011. La exposición al público también se ha realizado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro. Se han practicado notificaciones individuales a los propietarios de bienes y/o derechos, con los que la distribuidora no había alcanzado un acuerdo previo para el paso de la línea. Se han remitido separatas del proyecto a los distintos organismos afectados. La información pública practicada también lo ha sido a los efectos de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en el Decreto 209/95, de 5 de octubre, que aprueba el Reglamento de evaluación de impacto ambiental de Castilla y León.

Durante el periodo de información pública se han presentado las alegaciones que de forma sucinta referenciamos:

- D^ª. Soledad Hernández de la Torre Benzal. Alega pérdida de valor, problemas de salud y seguridad; que la finca es urbana y se cultiva un huerto de superficie inferior a media hectárea.
- D^ª. Inmaculada de la Fuente González. Considera insuficiente la contrapartida económica.
- D^ª. Daniela Cipriano Pileño. Indica que según las normas municipales es obligatorio enterrar las líneas de distribución.
- D^ª. Ana María Mesón Jara. Alega que su finca ya está atravesada por dos líneas.
- D. Arturo Pérez Muñoz. Propone que la línea pase por una zona pública.
- D. Eduardo Fernández Bermejo. Expone que la finca es urbana y la línea debe de soterrarse.



- D. Angel Javier Muñoz Fernández. Indica que existe una línea que puede ser ampliada sin ningún perjuicio.
- D. Ángel García Coronado. Propone que la línea pase por zona pública.
- D. Domingo Comendador Jara. Se opone al paso de la línea por su finca y pide que se busque alguna alternativa según artículo 57 de la Ley 54/97.
- D^a. Rafaela María Fraile Delgado. Indica que no se ajusta a la legalidad la imposición de servidumbre de paso aéreo por su finca.
- D. Arturo Sánchez García propone que el trazado se realice sobre la antigua cañada o siguiendo linderos de fincas.
- D. Valeriano Blázquez Palacios. Indica la existencia de una instalación muy próxima a la proyectada y que existen otras alternativas, como el soterramiento de la línea. También indica que la extensión de la finca es inferior a media hectárea.
- D^a. Juliana, D^a. Carmen y D. Rafael Hernández Gómez. Proponen el trazado por la margen derecha de la Ctra. C-501, que evitaría cruzarla.
- D. Antonio Vázquez Gómez. Propone que la línea se proyecte por terrenos no cultivados.
- D. Emeterio de la Fuente Galán. Pide que se le aclare el precio de la expropiación.
- D^a. Pilar Ávila Bardají. Pide que se modifique el trazado.
- D^a. María Pilar Pazos Domingo. Indica que la línea incumple el planeamiento municipal.
- D^a. María Rafaela Bermúdez Vertían. Expone que la zona está declarada como urbanizable y que la línea discurra por el camino público.
- D. Casimiro Pérez Muñoz. Indica la existencia de viviendas y nave próximas a la línea, y que la parcela 5 del P:36 tiene menos de media hectárea.

El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro contestó a la petición de condicionado, indicando que la línea aérea atraviesa zonas de Ramacastañas que según las normas municipales aprobadas inicialmente, están clasificadas como suelo urbano, debiendo ejecutarse de forma subterránea.

De las alegaciones presentadas y del condicionado del Ayuntamiento se dio traslado a la empresa proponente, que contestó a las mismas mediante escritos de fecha de 8 de junio de 2011.

- Respecto a las alegaciones que se han planteado durante el periodo de información pública, procedemos a contestarlas de forma agrupada por su contenido, sin hacer referencia a las alegaciones de tipo medioambiental, por haberse considerado en la Declaración de impacto ambiental, mediante Resolución de 5 de julio de 2012, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.

- Respecto a la construcción de la línea de forma subterránea hay que indicar que carece de fundamento por razones técnicas realizar una infraestructura de este tipo de forma subterránea. En este sentido, el vigente Reglamento de línea de alta tensión aprobado por R.D. 223/2008, en su ITC.06 (líneas subterráneas) establece que, las canalizaciones se dispondrán en general por terrenos de dominio público en suelo urbano o en curso de urbanización, preferentemente bajo las aceras. Circunstancia que no se da en el trazado de estas instalaciones.

- Respecto a la posibilidad de llevar la línea por terrenos de dominio público hay que hacer constar que es imposible tal trazado. Las líneas proyectadas y las modificaciones del trazado existente se han realizado considerando la mejor opción para efectuar los suministros ya existentes



y mejorar el servicio dotándoles para ello de suficiente capacidad. No es posible su trazado por terrenos de dominio público. Por otra parte reglamentariamente hay que respetar unas distancias a carreteras, así como a edificaciones existentes, entendiéndose que la traza proyectada cumple con dichas funciones.

- Respecto a la posibilidad de mantener la misma traza sin generar nuevas afecciones, indicar que no es posible en todo el trazado de la línea, ya que, no solo hay que realizar las modificaciones para mejorar las prestaciones de la línea y garantizar una mayor capacidad, sino que durante la construcción de la misma hay que mantener el servicio eléctrico. No es posible desmontar la línea actual y con la misma traza levantar los tramos nuevos, ya que daría a lugar a la suspensión del servicio eléctrico.

- Respecto a las alegaciones que hacen referencia al trazado de la línea sobre terrenos cultivados, en concreto sobre olivares, indicar que, el artículo 162 del R.D. 1955/2000 indica que la servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él, dejando a salvo dicha servidumbre. En este caso es compatible el uso de las fincas con la servidumbre que genera la implantación de la línea.

- Respecto a las alegaciones que se refieren a la determinación del precio hay que indicar que, ante la falta de acuerdo, el justiprecio se determinará por el Jurado Provincial de expropiación, en la fase del procedimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de expropiación forzosa.

- Respecto a las alegaciones que se refieren a la imposibilidad de imponer servidumbre en parcelas de menos de media hectárea, hay que hacer constar que la limitación a que se refiere el artículo 161 del R.D. 1955/2000 se refiere al paso de la línea sobre edificios, sus pastos, corrales, centros escolares, campos deportivos, jardines y huertos, también cerrados, anejos a viviendas que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente, siempre y cuando la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea. Esta circunstancia no se da en los casos en que se ha alegado.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se ha procedido a reconocer sobre el terreno la traza de las instalaciones proyectadas comprobándose que no se incurre en ninguna de las prohibiciones o limitaciones establecidas en el artículo 161 del R.D. 1955/2000.

La declaración de impacto ambiental de este expediente se ha hecho pública mediante Resolución de 5 de julio de 2012, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental y ha sido publicada en el BOCyL de fecha 2 de agosto de 2012, a cuyo texto y a efectos de esta Resolución, nos remitimos.

En base a lo expuesto, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Dirección Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila RESUELVE.:

Otorgar Autorización Administrativa y declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características fundamentales se indican a continuación. Conforme establece el artículo 54 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, esta declaración llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados que figuran en el anexo, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa.

Características de la línea:

- Tramo subterráneo desde una posición libre en la Subestación de Ramacastañas hasta el apoyo nº 1. Longitud: 32 m. Conductor.: HEPRZ1, 12/20 kV. 3 (1x240) Al + H16.

- Línea aérea en siete tramos, 5 de ellos en simple circuito y dos en doble circuito. La línea aérea tiene su origen en el apoyo Nº 1 y finaliza en el apoyo existente nº 8062 de la línea deno-



minada "4 fincas". Conductor tipo: 100-AL1/17-ST1A. Tensión.: 15.000 voltios. Longitud.: 5.398 m. Apoyos.: Torres metálicas y postes de hormigón. Aislamiento tipo.: suspensión y amarre, tipo composite.

La relación de bienes y derechos con los que el promotor no ha llegado a un acuerdo, y que se consideran de necesaria expropiación son los que se relacionan en el Anexo.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, 8 de Octubre de 2012

P. D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04)

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.



ANEXO
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE PROPIETARIOS AFECTADOS
SUJETOS A EXPROPIACIÓN

MUNICIPIO	FINCA (Según proyecto)	TITULAR Propietario	DATOS CATASTRALES			AFECCIONES						OBSERVACIONES (Referencia Catastral)
			Polig.	Parcela	Naturaleza / Cultivo	Ocupación Apoyo Tierras (m²)	Longitud Tendido (m)	Anchura de conduct. (m)	Superficie Vuelo (m²)	Superficie acceso a instalación (m²)	Ocupación temporal (m²) (Ancho S.C.=11,5m D.C.=17,5m)	
Arenas de San Pedro	2	JUAN ROBLES VELAZQUEZ	24	5	A=E. Pastos B=Improductivo		1	3	3,0		11,5	05014A024000050000ZH
Arenas de San Pedro	8	FELISA GONZALEZ JARA JOSE LUIS DE LA FUENTE GONZALEZ INMACULADA DE LA FUENTE GONZALEZ (FINCA MONTE NUEVO)	37	6	A=Prados F=Pastos	2,81	459	3	1377,0	-	5278,5	05014A037000060000ZF
Arenas de San Pedro	12	JULIA HERNÁNDEZ GÓMEZ	36	80	Huerta Regadio	0,49	16	3	48,0	-	184	05014A036000800000ZS
		CARMEN HERNÁNDEZ GÓMEZ										
		RAFAEL HERNÁNDEZ GÓMEZ										
Arenas de San Pedro	14	PILAR ÁVILA BARDAJI	36	47	A=Arboles Ribera		57	3	171,0	-	655,5	05014A036000470000ZU
Arenas de San Pedro	16	PILAR ÁVILA BARDAJI	36	12	A=Arboles Ribera	1,59	59	3	177,0	-	678,5	05014A036000120000ZE
Arenas de San Pedro	19	JOSE RAMÓN ÁVILA BARDAJI	36	11	A=Arboles Ribera C=Prados	3,11	160	3	480,0		1840	05014A036000110000ZJ
Arenas de San Pedro	21	HEREDEROS DE PEDRO MUÑOZ SERRANO	36	3	A=Pastos	1,54	123	3	369,0		1414,5	05014A036000030000ZK
Arenas de San Pedro	22	JOSE ANTONIO PÉREZ MUÑOZ	36	5	Pastos	1,94	83	3	249,0		954,5	05014A036000050000ZD
		CASIMIRO PEREZ MUÑOZ										
Arenas de San Pedro	25	ANGEL GARCÍA CORONADO	35	6	Pastos	1,17	114	3	342,0		1311	05014A035000060000ZU
Arenas de San Pedro	26	JORGE GÓMEZ FERNANDEZ	35	4	Pastos		63	3	189,0		724,5	05014A035000040000ZS
Arenas de San Pedro	29	EMETERIO DE LA FUENTE GALÁN	33	155	A=B=Pastos	8,50	SC-396 DC-328 130	3 2,5 REG	1164 820	4462	5740	05014A033001550000ZA
		FELISA GONZALEZ JARA JOSE LUIS DE LA FUENTE GONZALEZ INMACULADA DE LA FUENTE GONZALEZ										
		FIDEL DE LA FUENTE GALÁN										
		LEANDRO MERCADER HERNANDEZ										
		ROSA Mª MERCADER DE LA FUENTE										
		LEANDRO MERCADER DE LA FUENTE										
SANTOS MERCADER DE LA FUENTE												
Arenas de San Pedro	30	ROSALINA ARROYO MUÑOZ ANTONIO ARROYO MUÑOZ	33	145	A=Pastos	5,21	403	2,5	1007,5		7052,5	05014A033001450000ZJ
Arenas de San Pedro	33	JUAN JOSÉ MUÑOZ HERNANDEZ	33	169	Olivos Secano	1,33	57	2,5	142,5		997,5	05014A033001690000ZK



ANEXO
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE PROPIETARIOS AFECTADOS
SUJETOS A EXPROPIACIÓN

MUNICIPIO	FINCA (Según proyecto)	TITULAR Propietario	DATOS CATASTRALES			AFECCIONES						OBSERVACIONES (Referencia Catastral)	
			Polig.	Parcela	Naturaleza / Cultivo	Ocupación Apoyo Tierras (m ²)	Longitud Tendido (m)	Anchura de conduct. (m)	Superficie Vuelo (m ²)	Superficie acceso a instalación (m ²)	Ocupación temporal (m ²) (Ancho S.C.=11,5m D.C.=17,5m)		
Arenas de San Pedro	34	EDUARDO GARCÍA DE ENTERRIA MARTINEZ-CARANDE	33	140	Olivos Secano	3,26	199	2,5	497,5		3482,5	05014A033001400000ZK	
Arenas de San Pedro	35	JOSE LUIS SUELA GUTIERREZ	33	139	A=Olivo B=Robledal C=Pastos	1,54	220	2,5	550,0		3850	05014A033001390000ZD	
Arenas de San Pedro	38	ANTONIO VAZQUEZ CARRASCO	33	136	Olivos Secano	1,54	58	2,5	145,0		1015	05014A033001360000ZO	
		CLARA ISABEL VAZQUEZ GONZALEZ											
		ROSA GONZALEZ SANCHEZ											
		JUANA GONZALEZ SANCHEZ											
		MARGARITA GONZALEZ GISMENO											
FRANCISCO GONZALEZ GISMENO													
Arenas de San Pedro	39	VALERIANO BLAZQUEZ PALACIOS	33	132	Olivos Secano	3,53	DC-186 SC-27	2,5 3	415 81		2905 310,5	05014A033001320000ZL	
Arenas de San Pedro	40	AYTO. ARENAS DE SAN PEDRO	33	125	B=Pastos	3,54	DC-44 SC-84	2,5 4	110 336		770 966	05014A033001250000ZY	
Arenas de San Pedro	42	JULIÁN LOZANO MANZANERO	33	124	A=Frutas Regadio	2,52		4	200,0		575	05014A033001240000ZB	
Arenas de San Pedro	43	HEREDERO DE SAMUEL CATALA GONZALEZ	33	118	A=Regadio	1,35		4	12,0		34,5	05014A033001180000ZH	
Arenas de San Pedro	48	MATILDE RIVAS MUÑOZ	33	14	Olivos Secano	1,37		4	304,0		874	05014A033000140000ZX	
Arenas de San Pedro	49	ANTONIO VAZQUEZ GOMEZ	33	10	Olivos Secano	1,33		4	272,0		782	05014A033000100000ZO	
Arenas de San Pedro	50	MATILDE RIVAS MUÑOZ	33	9	B=Olivo Secano			4	112,0		322	05014A033000090000ZR	
Arenas de San Pedro	51	ANTONIO VAZQUEZ GOMEZ	33	160	Pastos			4	108,0		310,5	05014A033001600000ZY	
Arenas de San Pedro	52	MATILDE RIVAS MUÑOZ	33	7	Olivos Secano			4	112,0		322	05014A033000070000ZO	
Arenas de San Pedro	53	EDUARDO GARCÍA DE ENTERRIA MARTINEZ-CARANDE	33	1	A=Prados	Existente		69 50	Tendido de conductor bajo misma traza Tendido conductor bajo nueva traza 4		- 200	575	05014A033000010000ZQ
Arenas de San Pedro	55	ROSA NUÑEZ HERNANDEZ	32	77	Olivos Secano	Existente		73	Tendido de conductor bajo misma traza		-	-	05014A032000770000ZZ
Arenas de San Pedro	56	AYTO. DE ARENAS DE SAN PEDRO	37248	1	Zona Urbana	Existente		185	Tendido de conductor bajo misma traza		-	-	3724801UK2532S0001MF
Arenas de San Pedro	60	JESÚS MUÑOZ GARCÍA	32	22	Olivos Secano			44	Tendido de conductor bajo misma traza		-	-	05014A032000220000ZY



ANEXO
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE PROPIETARIOS AFECTADOS
SUJETOS A EXPROPIACIÓN

MUNICIPIO	FINCA (Según proyecto)	TITULAR Propietario	DATOS CATASTRALES			AFECCIONES						OBSERVACIONES (Referencia Catastral)
			Poilig.	Parcela	Naturaleza / Cultivo	Ocupación Apoyo Tierras (m²)	Longitud Tendido (m)	Anchura de conduct. (m)	Superficie Vuelo (m²)	Superficie acceso a instalación (m²)	Ocupación temporal (m²) (Ancho S.C.=11,5m D.C.=17,5m)	
Arenas de San Pedro	61	RAFAELA MARÍA FRAILE DELGADO	32	24	Olivos Secano		15	Tendido de conductor bajo misma traza	-	-	-	05014A032000240000ZQ
Arenas de San Pedro	62	HISPÁNICA DE TRANSACCIONES S.A.	32	25	Olivos Secano	1,54	60	Tendido de conductor bajo misma traza	-	-	-	05014A032000250000ZP
Arenas de San Pedro	65	DOVELA CONSTRUCCIONES Y DISEÑO, S.L.	32	9	Prados		76	Tendido de conductor bajo misma traza	-	-	-	05014A032000090000ZS
Arenas de San Pedro	66	JOSE MANUEL PÉREZ CORTIJO Mª INMACULADA TERÁN SIERRA PABLO PAZOS GIL SOLEDAD HERNANDEZ DE LA TORRE BENZAL	33280	5	Zona Urbana	Existente	66	Tendido de conductor bajo misma traza	-	-	-	3328005UK2532N
Arenas de San Pedro	67	EMILIO BERMUDEZ BETRIAN JUAN BERMUDEZ BETRIAN MARÍA RAFAELA BERMUDEZ BETRIAN LUIS ENRIQUE BERMUDEZ BETRIAN	33280 32	2 119	Zona Urbana secano	2,36	230	4	920,0		2645	3328002UK2532N 05014A032001190000ZP
Arenas de San Pedro	68	DANIELA CIPRIANA PILEÑO DELGADA	31320	40	Zona Urbana	0,49	91	3	273,0		1046,5	3132040UK2532N0001IY
Arenas de San Pedro	69	MARÍA DEL PILAR PAZOS DOMINGO	31320	41	Zona Urbana	1,19 Existente	106	3	318,0		1219	3132041UK2533S
Arenas de San Pedro	70	ALFREDO COMENDADOR JARA	29310	17	Zona Urbana	2,38	43	3	129,0		494,5	2931017UK2522N0001UW
Arenas de San Pedro	72	MARÍA JOSÉ MERINO LLANO	29310	16	Zona Urbana		18 16	3 REG			207	2931016UK2523S0001ZR
Arenas de San Pedro	73	ANA MARÍA MESÓN JARA	29310	13	Zona Urbana	1,17	59 32	3 REG			678,5	2931013UK2523S0001JR
Arenas de San Pedro	74	DOMINGO COMENDADOR JARA	29310	12	Zona Urbana		32	3	96,0		368	2931012UK2523S0001IR
Arenas de San Pedro	75	EDUARDO FERNÁNDEZ BERMEJO MARIANO FERNANDEZ BERMEJO	29310	11	Zona Urbana		35	3	105		402,5	2931011UK2523S0001XR
Arenas de San Pedro	77	BENITA MUÑOZ PÉREZ	33	133	Olivos Secano		27	3	81,0		310,5	05014A033001330000ZT



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.386/12

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Habiendo sido retirado de la vía pública de esta Ciudad de C/ Calderón de la Barca, 5, el pasado 18 de abril de 2011, el vehículo, marca PEUGEOT, modelo 205 matrícula AV-4171-G, por infracción a la Ordenanza Reguladora de Aparcamiento ORA y depositado en el aparcamiento de Pza. de Santa Teresa, (siendo trasladado posteriormente al depósito municipal del Polígono de las Hervencias) figurando como titular del mismo en el Registro de la Dirección General de Tráfico, JOSÉ LOZANO GONZÁLEZ, (fallecido según informe de Policía Local de fecha 11 de septiembre de 2011) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora y, no habiendo sido posible localizar a sus herederos, mediante este Edicto se comunica a posibles interesados y herederos para que en el plazo de UN MES retiren el vehículo o presenten alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achatarramiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 18 de octubre de 2012.

El Tte. Alcalde Delegado de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible,
Luis Alberto Plaza Martín.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.389/12

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Por medio del presente se hace público que, mediante Resolución del día 16 de los corrientes, se ha dispuesto el nombramiento de DOÑA AMAYA GONZÁLEZ MARTÍN como funcionaria eventual adscrita al Grupo Político de Concejales de la U.P. y D. de esta Corporación, para desempeñar a tiempo parcial, el puesto de Secretario de Grupo, dotado presupuestariamente, de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 6 de julio de 2011.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ávila, 17 de octubre de 2012.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.319/12

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

ANUNCIO

LA- nº 16/12. A instancia de D. José Luis Pinar Enríquez, se tramita licencia ambiental para realizar la actividad de explotación ovina en régimen extensivo en polígono 18, parcela 395 de este municipio de Candeleda (Ávila)

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo establecido en apartado 1 del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, modificado por la disposición final transitoria de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer puedan presentar alegaciones por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este municipio.

Candeleda, a 5 de octubre de 2012.

El Alcalde, *José María Monforte Carrasco*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.388/12

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

ANUNCIO

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2012, la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Reglamento para el Suministro de Agua domiciliaria y Saneamiento de Burgohondo.

Se someten a información pública las mismas, por el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

En caso de que no se presente reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional se entenderá definitivamente adoptado, sin perjuicio de la publicación del texto íntegro de la modificación de las ordenanzas antes referidas a los efectos previstos en el art. 17.4 y 19 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.-

Burgohondo, 19 de octubre de 2012

El Alcalde, *Juan José Carvajal Martín*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.277/12

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

ANUNCIO

Solicitada por Dña SONIA CASADO COLORADO, con DNI n.º 50.448.796-K, en representación de SCC Asistencia Virtual, S.L, y con domicilio a efectos de notificación en CI Ávila, 61, licencia Ambiental para "Apertura de Consultoría", en la Plaza del Padre Felipe Fernández, 1, 1º, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días (Según lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, establece que salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencias municipales, basadas en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales o por el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante veinte días mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.) desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En El Arenal, a 29 de Agosto de 2012.

El Alcalde, *Jose Luis Troitiño Vinuesa*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.282/12

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

ANUNCIO

Solicitada por Dña LETICIA CAMPUZANO GARCÍA, con DNI n.º 05.317.037-N y con domicilio a efectos de notificación en Cmno de Mombeltrán, 4, El Arenal (Ávila), licencia Ambiental para acondicionamiento de local en planta baja como PELUQUERÍA, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días (Según lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley 11/2003, establece que salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencias municipales, basadas en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales o por el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante veinte días mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.) desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En El Arenal, a 27 de Septiembre de 2012.

El Alcalde, *José Luis Troitiño Vinuesa*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.278/12

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

Mediante Acuerdo de Pleno de Sesiones de carácter Ordinario de fecha 5 de octubre de 2012, se aprobó por mayoría Absoluta el Pliego de Cláusulas Administrativas que a continuación se describen:

ARRENDAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES (FINCAS RÚSTICAS), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTAS ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSAS, UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, AL MEJOR PRECIO PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el arrendamiento de las fincas rústicas que se detallan a continuación, propiedad de este Ayuntamiento y calificadas como bienes patrimoniales, para destinarlas a su aprovechamiento agropecuario::

POLIGONO	PARCELA	PARAJE	SUPERFICIE (m2)	TASACIÓN €/AÑO
14	123 subp 4	La Orden	02282,50	185,45
14	123 subp 9	La Orden	02660,64	216,75
14	123 subp11	La Orden	02660,64	216,75
14	123 subpar 8	La Orden	04601,61	373,88

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1. p) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del arrendamiento será el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en el que toda persona física o jurídica interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, deberá ser necesariamente el del mejor precio.

CLÁUSULA TERCERA. EL PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.santacruzdelvalle.es



CLÁUSULA CUARTA. TIPO DE LICITACIÓN

Se establece un tipo mínimo de licitación por cada finca y anual, tal como se establece en la cláusula primera, que podrá ser mejorado al alza por sus licitadores.

Toda proposición que ofrezca precio inferior al tipo será nula y no se admitirá aunque sea la única presentada.

Cada licitador podrá hacer oferta a todas las fincas objeto de este procedimiento.

En caso de que dos o más licitadores ofrecieran la misma cantidad por una finca, será la mesa de contratación quien realizará un sorteo entre los afectados por esta circunstancia para determinar el adjudicatario provisional.

CLÁUSULA QUINTA. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

A la vista de la duración del contrato, superior a cuatro años, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, es el Pleno del Ayuntamiento.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato de arrendamiento se fija en diez años comenzando desde la fecha de formalización de la adjudicación definitiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CAPACIDAD

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas y extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

CLAÚSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate,

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente en España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 49 de la Ley 30/2007, podrá realizarse:



a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

CLAÚSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, Plaza Constitución, nº 1, en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante.

Las proposiciones podrán presentarse por correo, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, ésta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobre cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición arrendamiento fincas rústicas Paraje la Orden ". La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre "A": Documentación Administrativa. -Sobre "B": Proposición Económica..

SOBRE "A"

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del licitador individual o los documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros, presentarán copia notarial del poder de representación.



- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente la persona con poder a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el licitador a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

SOBRE "B"

- Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

"D. con domicilio a efectos de notificaciones en la localidad de Calle nº con D.N.I. nº en representación de la Entidad con C.I.P. enterado del expediente para el arrendamiento de varias fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle. Ávila, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, al mejor precio, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº de fecha y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el arrendamiento de las siguientes fincas que se concretan a continuación y al precio determinado por cada una:

POLIGONO	PARCELA	PARAJE	SUPERFICIE (m2)	TASACIÓN €/AÑO
14	123 subp 4	La Orden	02282,50	185,45
14	123 subp 9	La Orden	02660,64	216,75
14	123 subp 11	La Orden	02660,64	216,75
14	123 subpar 8	La Orden	04601,61	373,88

En Santa Cruz del Valle. Ávila a de de 2012

Firma del licitador

Fdo

CLAÚSULA DÉCIMA. GARANTÍA PROVISIONAL

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

CLAÚSULA UNDÉCIMA. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, estará presidida por un miembro de la Corporación o un fun-



cionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D Presidente de la Mesa. Alcalde -Presidente de la Corporación.
- Vocal. Tte Alcalde y/o Concejales de la Corporación
- Secretario de la Mesa. El Secretario de la Corporación

CLÁUSULA DUODÉCIMA. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las trece horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres "A".

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre "B", formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. GARANTÍA DEFINITIVA

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación.

Esta garantía deberá prestarse de la siguiente forma antes de la adjudicación definitiva del contrato:

- En efectivo, mediante ingreso en la cuenta corriente que tiene este Ayuntamiento en Banco de Santander

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Perfil de Contratante.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva.



La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. PAGO

El canon será pagadero por anualidades anticipadas, la primera con anterioridad a la firma del contrato y las siguientes a la conclusión de las mismas

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

- El arrendatario estará obligado a utilizar las fincas rústicas, conforme a su propia naturaleza, para su uso agropecuario

- Solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean pertinentes para la instalación, desarrollo y puesta en funcionamiento de la actividad, sin las que no se podrá ejercer la actividad que se pretende en el caso de que sean preceptivas.

- Orientar la explotación ocasionando los mínimos perjuicios al medio ambiente y a los habitantes de los Municipios colindantes.

- No superar los límites de la explotación.

- Estar al corriente del pago de los impuestos obligatorios para el ejercicio de la actividad.

- Finalizada la actividad, eliminar la totalidad de instalaciones utilizadas para llevar a cabo esta y efectuar las reposiciones oportunas.

- El arrendatario no podrá alterar ni dividir la finca, quedando prohibida la cesión o el subarriendo de ésta.

- Deberá respetar los límites de las cañadas y caminos existentes no pudiendo labrar en estas zonas.

- El contrato se entenderá convenido a riesgo y ventura para el adjudicatario, y no a producción, el cual, por ninguna causa podrá pedir alteración del precio ni indemnización alguna.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Será obligación del Ayuntamiento facilitar la realización de la actividad dentro del respeto al entorno humano y natural.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- Interpretación del contrato.



- Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificación del contrato por razones de interés público.
- Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a Escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

El arrendatario no queda en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, a los efectos de exigencia de responsabilidad subsidiaria a que hacen referencia los artículos 120 y 121 del Código Penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO

Si el adjudicatario incumpliese sus obligaciones, el Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle. Ávila podrá optar por exigirle el cumplimiento de las mismas o declarar la resolución del contrato, quedando a salvo, en todo caso, el derecho de esta Corporación a exigirle el resarcimiento de daños e indemnización de posibles perjuicios en la forma prevista en la Ley 30/2007, de 30 de octubre. Las multas a que diere lugar el adjudicatario por faltas o exlramitaciones de sus deberes se regirá por los artículo 196 y concordantes de la Ley 30/2007 y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En Santa Cruz del Valle a 5 de octubre de 2012

El Alcalde, *Pascual Mozas Olivar*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.377/12

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2012, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por suministro de agua.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

Arenas de San Pedro, a 18 de octubre de 2.012

La Alcaldesa, *María Caridad Galán García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.378/12

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2012, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado y Depuración de Aguas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

Arenas de San Pedro, a 18 de octubre de 2.012

La Alcaldesa, *María Caridad Galán García*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.329/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TITULES JUDICIALES 0000167/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D JOSE MANUEL COMBRADO MARTÍN contra la empresa DAVID GÓMEZ DE LA CRUZ, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, JOSE MANUEL COMBRADO MARTÍN, frente a DAVID GÓMEZ DE LA CRUZ, FOGASA, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 3244,05 euros en concepto de principal, más otros 520 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La ejecución se entenderá ampliada automáticamente si, en las fechas de vencimiento, no se hubieren consignado a disposición de este órgano judicial las cantidades correspondientes a los vencimientos que se produzcan.

DECRETO PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a DAVID GÓMEZ DE LA CRUZ, por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto.

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Requerir a DAVID GÓMEZ DE LA CRUZ, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de DAVID GÓMEZ DE LA CRUZ, despachos



que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes. En caso afirmativo se acuerda el embargo de los bienes o derechos propiedad de la ejecutada a cuyo efecto se librarán los oficios correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a DAVID GÓMEZ DE LA CRUZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a diez de Octubre de dos mil doce.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.330/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000358/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a. ANUNCIACIÓN SÁEZ GONZÁLEZ contra la empresa JOSE PEDRO SAUCEDO IMBEL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DOÑA ANUNCIACIÓN SÁEZ GONZÁLEZ, contra la parte demandada, el empresario DON JOSÉ PEDRO SAUCEDO IMBEL, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la parte actora la cantidad de 1.161'30 Euros brutos; todo ello, más el interés legal por mora de los conceptos salariales objeto de condena.

Contra esta Sentencia no cabe interponer Recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.“.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JOSE PEDRO SAUCEDO IMBEL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a tres de Octubre de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.353/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. M^a. JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:
Que en el DSP 350/12 de este Juzgado, seguido a instancia de STEPHANE VARGAS contra JOSE PEDRO SAUCEDO IMBEL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En Ávila, a uno de octubre de dos mil doce.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DON STEPHANE VARGAS, contra la parte demandada, el empresario DON JOSÉ PEDRO SAUCEDO IMBEL, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del mismo y la extinción de la relación laboral que unía a las partes, condenando a la parte demandada a que indemnice a la parte actora en la cantidad de 79'50 Euros.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la indemnización por rescisión de contrato, en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, denominada "Depósitos y Consignaciones", N° 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 300 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Mientras dure la tramitación del Recurso, viene obligada a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios; salvo que el empresario prefiera realizar el pago sin recibir contraprestación alguna.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JOSE PEDRO SAUCEDO IMBEL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a tres de Octubre de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *Ilegible*.